



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00410-00.

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** (declaración de sociedad civil de hecho, disolución y liquidación de sociedad civil de hecho) de mayor cuantía incoada por **ALVARO TORRES PATIÑO** contra **MARÍA CENELY VALENCIA GIRALDO**.

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, preste caución por la suma de **\$20.000.000.**, conforme lo dispone el artículo 590, numeral segundo del CGP.

Se reconoce personería al abogado Humberto Ladino Sandoval como apoderado de la parte demandante, quien a su vez sustituyo el mandato al abogado Neftali Solano Avellaneda, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-410 -1 folio-)